



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de enero del dos mil veintidós

En el presente asunto comparece como apoderado judicial de Fabiola Hernández Martínez y otros, profesional del derecho con quien me une lazos fuertes de amistad, pues el mencionado profesional es cónyuge de una tía materna y sin que se den los supuestos de impedimento del numeral 3 del Código General del Proceso, si se configura la causal consagrada en el numeral 9 de la misma disposición, pues la familia materna es cercana con reuniones permanentes y fuertes lazos de amistad, reuniones donde además por ser varios quienes ostentamos la calidad de abogados, realizamos tertulias sobre diferentes aspectos jurídicos sin poder concretar si respecto del presente asunto o incluso de los temas objeto de debate hemos cruzado criterios que en el futuro puedan ser aplicados en este derrotero y por tanto el suscrito se declara impedido para conocer el presente asunto.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 140 del mismo estatuto, se dispone enviar el expediente al Juez Cuarto de Familia de esta ciudad para que asuma su competencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ee08cea6312da67fffb61abba797af2d48b55f3002edb9e4ef9a
8c9a3278e

Documento generado en 28/01/2022 10:31:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>